

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**  
**Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil trece (2013)**

<b>REFERENCIA :</b>	
<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 022 2013 00767 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARTHA LUCIA LOPEZ CEBALLOS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE MEDELLIN</b>
<b>Asunto</b>	<b>Rechaza demanda por no cumplir requisitos</b>
<b>Auto</b>	<b>248</b>

La señora **MARTHA LUCIA LOPEZ CEBALLOS** actuando través de apoderado judicial, presentó demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** contra del **MUNICIPIO DE MEDELLIN** a fin de que se declare la nulidad del oficio No. 201300161803 del 16 de abril de 2013 mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de la prima de servicios a la actora.

**CONSIDERACIONES**

La demanda presentada fue inadmitida por auto del dieciocho (18) de septiembre de 2013, notificado por estado el diecinueve (19) de septiembre de 2013, requiriendo a la parte demandante para que so pena de rechazo en un término de diez (10) días, adecuara la demanda,

“Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, la parte demandante deberá allegar la dirección de correo electrónico de la(s) entidad (es) demandada (s) a fin de notificar de conformidad con la norma señalada.

De igual forma se advierte que en el expediente la apoderada de la parte demandante no realiza presentación personal como abogado al escrito de la demanda ni al poder, por tanto se le requiere para que proceda de conformidad.

Se advierte que en el escrito de la demanda se hacen alusión a la cuantía, sin hacer una estimación razonada de ésta, por lo que se deberá proceder de conformidad, según lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 162 del CPACA.

Finalmente teniendo en cuenta la entrada en vigencia del CGP Ley 1564 de 2012, según lo preceptuado en los artículos 610 y 612, en los procesos que se tramiten en cualquier jurisdicción la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado podrá actuar en cualquier proceso y su notificación se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere el artículo 199 del CPACA; por tanto **se requiere a la parte demandante** para que allegue en medio magnético el escrito de la demanda y en medio físico copia de la demanda y sus anexos para Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.”

En razón de lo expuesto y visto que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, se debe **RECHAZAR LA DEMANDA**, de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA concordado con el artículo 170 del CPACA., pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos del medio de control que la hacen viable, y tener presentes los requisitos generales contenidos en el

artículo 161 del Código ya citado, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

La satisfacción de requisitos en el escrito de demanda es carga atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

Viene de lo dicho, que en consonancia con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del CPACA, hay lugar a rechazar esta demanda y a ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de requisitos.

**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, **10 DE OCTUBRE DE 2013**. Fijado a las 8:00 A.M.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA  
Secretaria